

doles en data las Partidas, que legitimamente  
viereen pagado, sin lax lugar  
a que unos Caudales se diuirtan en otros =  
Y dhas quantas para su Mayor Justifi-  
cacion, seayan de tomar por ante el  
Escrivano de ayuntamiento desta dha  
Villa y no por ante otro alguno, p. q.  
conuenia asi a la buena administracion  
de Justicia = Y que dho Caudales sean  
deuentar en poder del Mayordomo  
de propios, que en cada un año  
se nombrare, de donde no lo an de  
poder sacar para otra cosa, que para  
pagar aquellos, para que unicamente se  
estran consignados, precediendo para  
ello libranza de la Justicia, y Region.  
y no en otra manera, para su mayor  
claridad = Y lo cumplandho Alcal-  
des, asi en quanto a tomar las quantas  
a los que cesaren en dho ofi-  
cios, como en no librar maravedis alguno  
queno sea con libranza del ayuntamiento  
sin que se entienda diuersos años  
Caudales en otros, pena de diez mil  
maravedis aplicados para la  
Camara de su Magestad, y fijos  
de Justicia de por vida, y con aperece-  
bimiento, que se les haga cargo en las  
Residencias, que se les tomare, y  
que los fijos, que por su omision  
y descuido se ocasionaren, lo  
pagan con sus bienes, y se procedera  
contra ellos por todo rigor de derecho